



Roj: **SAP O 1704/2014 - ECLI:ES:APO:2014:1704**

Id Cendoj: **33044370012014100197**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Oviedo**

Sección: **1**

Fecha: **24/06/2014**

Nº de Recurso: **125/2014**

Nº de Resolución: **195/2014**

Procedimiento: **CIVIL**

Ponente: **JOSE ANTONIO SOTO-JOVE FERNANDEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **SJMer, Oviedo, núm. 2, 18-01-2014,  
SAP O 1704/2014**

#### **AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1**

#### **OVIEDO**

SENTENCIA: 00195/2014

#### **SENTENCIA nº 195/14**

ROLLO: 125/14

ILTMOS. SRES.

PRESIDENTE

DON JOSE ANTONIO SOTO JOVE FERNANDEZ

MAGISTRADOS

DON GUILLERMO SACRISTÁN REPRESA

DON JAVIER ANTÓN GUIJARRO

En Oviedo, a veinticuatro de junio de dos mil catorce.

VISTOS en grado de apelación ante esta Sección 1ª, de la Audiencia Provincial de OVIEDO, los Autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 108/2013, procedentes del JDO. DE LO MERCANTIL N. 2 de OVIEDO, a los que ha correspondido el Rollo RECURSO DE APELACION (LECN) **125/2014**, en los que aparece como parte apelante, DON Abelardo, DON Emiliano y DON Leonardo, representados por el Procurador de los Tribunales, DON ROBERTO MUÑIZ SOLIS, asistido por el Letrado DON JOSE LUIS CASAJUNA ESPINOSA, y como parte apelada, NAVALLAS DE TARAMUNDI, S.L.L., representada por la Procuradora de los Tribunales, DOÑA ANA LUISA BERNARDO FERNANDEZ, asistida por el Letrado DON JUAN CARLOS MENENDEZ GONZALEZ.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Se aceptan los antecedentes de hecho de la Sentencia apelada.

**SEGUNDO.-** El Juzgado de lo Mercantil núm. 2 de Oviedo dictó Sentencia en los autos referidos con fecha dieciocho de enero de dos mil catorce, cuyo fallo es del tenor literal siguiente: "Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por Abelardo y otros, contra Navallas de Taramundi, S.L., desestimando igualmente la reconvencción formulada por ésta frente a aquellos. Se imponen las costas del procedimiento principal a la parte actora y a la parte demandada las derivadas de la reconvencción."



**TERCERO.-** Notificada la anterior Sentencia a las partes, se interpuso recurso de apelación por la parte demandante, que fue admitido en ambos efectos, previos los traslados ordenados, remitiéndose los autos a esta Audiencia Provincial con las alegaciones escritas de las partes, no habiendo estimado necesario la celebración de vista.

**CUARTO.-** Se señaló para deliberación, votación y fallo el día 24 de Junio de 2014, quedando los autos para sentencia.

**QUINTO.-** En la tramitación del presente Recurso se han observado las prescripciones legales.

**VISTOS,** siendo Ponente el lltmo. Sr. Presidente Don JOSE ANTONIO SOTO JOVE FERNANDEZ.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La parte demandante recurre la desestimación de las acciones ejercitadas por supuesta vulneración de los derechos inherentes al modelo de utilidad registrado bajo su titularidad relativo a un mecanismo de bloqueo de navajas, denunciando la falta de prueba de las conclusiones fácticas de la sentencia, en particular de coincidencia entre su modelo de utilidad registrado en 2009 y el modelo de utilidad cuyo registro solicitó la demandada en 2010 de una parte y el que había diseñado ésta en 2008 de otra, concluyendo que el Juez a quo, de su propia cosecha y sin apoyo en ningún elemento de convicción, desciende a la tarea de comprobar los tres dispositivos mecánicos de bloqueo en liza.

**SEGUNDO.-** En realidad la apelante valora sesgadamente la motivación del Juez, aceptándola en la parte que conviene a su pretensión y cuestionándola en el resto, hace suya la afirmación de que los sistemas de los modelos de utilidad registrados son conceptualmente idénticos, a pesar de que el de la demandada emplea una pletina doble que da más resistencia a la navaja, impidiendo que la hoja al abrirse y cerrarse pudiera desgastar el interior de madera de la navaja, procurando así un funcionamiento más eficiente, pero rechaza la referencia de que antes de solicitar la actora el registro de su modelo la demandada venía trabajando en un sistema que fabricó sin llegar a comercializarlo y que luego mejoró con la doble pletina instando su registro como modelo de utilidad.

**TERCERO.-** La identidad conceptual de los sistemas de los modelos registrados es discutida dialécticamente en el escrito de oposición al recurso toda vez que la demandada no puede impugnar formalmente la desestimación de la demanda original, pero aún partiendo bajo premisa dialéctica de la antedicha identidad el conjunto probatorio es acorde a la motivación del Juez de que desde 2008 la demandada venía desarrollando el sistema cuyo registro instó en 2010, las declaraciones testificales son uniformes al respecto y no contradichas por elemento objetivable alguno, la supuesta contradicción entre la declaración del Sr. Jesús Ángel , representante de la empresa Indualsa, y la contestación de la demanda no presenta la relevancia sugerida, contesta que en Abril de 2008 recibió vía mail de la demandada un pdf de hoja de navaja y lámina para seguro de navaja que Indualsa fabricó emitiendo las oportunas facturas a partir de Noviembre de 2008 y que en Noviembre de 2009 se le remitió nuevo mail con pieza evolucionada en forma de U para su fabricación que llevó a cabo emitiendo las correspondientes facturas, siendo cierto que en el exhorto se adjuntó un diseño gráfico diferente al adjuntado al correo de Noviembre de 2009, correspondiendo el diseño del exhorto a un mail de Septiembre de 2008 -f. 259, 260, 264, 265, 502- pero ello no quiebra la coherencia del relato del testigo ilustrando un proceso de desarrollo del sistema de bloqueo desde 2008 culminado en 2009 con la incorporación de la doble pletina, debiendo así decaer el recurso dada la intrascendencia de su alegación última relativa a que extrajudicialmente la demandada opuso la existencia de diferencias entre los sistemas de bloqueo de los modelos y la falta de novedad del sistema de la actora, pues mantuvo en la litis dicha tesis, aunque como vimos no está legitimada para apelar el rechazo de la demanda y asume la desestimación de la acción reconvencional, tesis que no se contradice con la complementaria de desarrollo del sistema desde 2008.

**CUARTO.-** Rige el art. 398 L.E.C . respecto a costas del proceso.

Por todo lo expuesto, la Sala dicta el siguiente:

## FALLO

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en los autos de los que el presente rollo dimana, debemos CONFIRMAR y confirmamos en todos sus pronunciamientos la sentencia recurrida, con imposición a la parte apelante de las costas causadas en la presente alzada.

Dese el desti **no** legal al depósito constituido para recurrir.



Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ